



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2502



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,45 horas del día 31 de julio de 2014, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social Nº 4777 año 2013 caratulado: "S/ PRORROGA DEL CONVENIO Nº 0111/2013 - S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA", y su agregado Nº 5400 año 2013, caratulado: "CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013".-----

En forma preliminar cabe aclarar que encontrándose en trámite las actuaciones por este Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la presidencia de este Tribunal de Cuentas, disponiéndose consecuentemente por medio de la Resolución Plenaria Nº 149/2014 que a partir del 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015, inclusive, aquella será ejercida por el Sr. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. Ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Ley provincial Nº 50.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Nº 4777 D/2013, caratulado: "S/ PRORROGA DEL CONVENIO Nº 0111/2013- S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA"; y su agregado Nº 5400 D/2013, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por el Auditor Fiscal en el organismo C.P. Lisandro CAPANNA, quien mediante el Acta de Constatación Nº 70/2013 formuló las siguientes observaciones:-----

- I. Las prórrogas del Convenio Nº 111/2011, aprobadas mediante Disposiciones de Presidencia Nros. 467/2013 (fs. 24/5, expte. 4777/13), 509/2013 (fs. 12/3, expte. 5400/13) y 540/13 (fs. 24, expte. 5400/13), no se ajustan a lo previsto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

en el Decreto Reglamentario N° 674/11, punto 67 AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, a saber: “El organismo licitante con autorización de la autoridad competente tendrá derecho a: (...) inciso b): **“Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo (abastecimiento de víveres, forrajes, combustibles, prestaciones de servicios) por un plazo que no excederá el veinte por ciento (20%) del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad con el apartado a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad el organismo licitante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato”** (lo resaltado me pertenece), toda vez que:-----

- a) Las prórrogas del convenio N° 111/2011 no surgen como **facultad** del organismo sobre el proveedor, de exigir la continuidad del servicio; sino que mediante Nota N° 126/2013 División Intendencia y Obras dirigida al proveedor se solicita, a modo de consulta, la prórroga del Contrato N° 111/2011 (fs. 15, expte. 4777/13). Asimismo se advierte que la solicitud frente al proveedor es competencia del Departamento de Compras y Contrataciones y no del M.M. O. Marcelo Daniel ZAPRUCKI (División Intendencia y Obras IPAUSS), emisor de la Nota N° 126/2013.-----
- b) No se ha emitido la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato registrado bajo N° 111/2011, el cual en su segunda cláusula establecía una vigencia de dos (2) años a partir del día 16/09/2011. (Fecha de vencimiento 15/09/2013).-----
- c) Las prórrogas aprobadas en el expediente letra D N° 5400-2013, mediante Disposiciones de Presidencia Nros. 509/2013 (fs. 12/3) y 540/13 (fs. 24), no han respetado los precios pactados en la cláusula tercera del Convenio Registrado N° 111/2011. (Se incrementa de \$94.400,00 a \$ \$128.625,00, mensuales).-----
- d) El plazo prorrogado del Convenio Registrado N° 111/2011 no se adecua a los límites establecidos en la normativa citada, esto es, hasta un 20% del plazo establecido en el contrato original. Se verifica que la Disposición de Presidencia N° 540/2013 aprueba una prórroga hasta la definitiva contratación tramitada en expediente I 2880/2013, sin tener



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 5 0 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

- fecha precisa de su culminación. Por otra parte, de haberse aprovechado los plazos prorrogables permitidos por la normativa, el I.P.A.U.S.S. hubiera recibido durante casi cinco (5) meses más, el mismo servicio al precio originalmente pactado.-----
- II. En virtud del reparo anterior, considerando que las prórrogas tramitadas en las presentes actuaciones no encuadran en el Decreto Reglamentario N° 674/11, punto 67, AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, se observa la contratación de la firma comercial de Miguel Angel ANDRADE mediante Disposiciones de Presidencia Nros. 467/2013 (fs. 24/5, expte. 4777/13), 509/2013 (fs. 12/3, expte. 5400/13) y 540/13 (fs. 24, expte. 5400/13), toda vez que no resulta de la aplicación del procedimiento administrativo de selección de oferta establecida en la normativa de contrataciones (Ley T. N° 6 y Decreto N° 674/11), sino que surge en base a una manifestación de voluntad de continuar con el servicio presentado por el proveedor en respuesta a una solicitud de prórroga de parte del M.M. O. Marcelo Daniel ZAPRUCKI (División Intendencia y Obras IPAUSS) mediante Nota N° 126/2013.-----
- III. Visto que la contratación tramitada en las presentes actuaciones no surge del procedimiento de contrataciones establecido, se observa el encuadre legal de la contratación otorgado en las Disposiciones de Presidencia Nros. 467/2013 (fs. 24/5, expte. 4777/13) y 509/2013 (fs. 12/3, expte. 5400/13), toda vez que estas dentro de sus considerandos referencian la Ley Territorial N° 6, artículo 26, inciso 2 y el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aprobado según Decreto N° 2070/12, siendo que estas actuaciones proceden sin compulsas de precios.-----
- IV. Se observa la retroactividad del convenio de registro número 101/2013 suscripto con fecha 07/10/2013 (fs. 36 del expte. 4777/13), toda vez que establece una prórroga de 30 días a partir del 17/09/2013.-----
- V. La registración presupuestaria del compromiso presupuestario N° 5521/2013 de fecha 29/10/2013 por \$ 97.546,61 (fs. 102 del expte. 4777/13) resulta extemporánea, toda vez que es registrada posteriormente a la ejecución del servicio.-----

VI. No obra comprobante de registraci3n del compromiso presupuestario del gasto correspondiente al servicio contratado mediante expediente letra D N° 5400/2013”.--

Como consecuencia de ello y de los descargos producidos, a fs. 120 luce el Informe Contable N° 25/2013 Letra: Deleg. IPAUSS, el que el Auditor actuante analiza los descargos y concluye en lo que textualmente se transcribe:-----

**DESCARGO:**-----

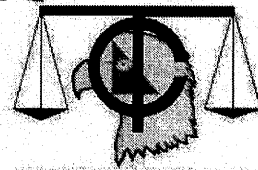
Se verifica el descargo formal a las observaciones formuladas, en la Nota N° 180/2013 de la Divisi3n Intendencia y Obras agregada a foja 119 del expediente 4777/2013 sucripta por el Lic. Germ3n D.BAEZ en su car3cter de Director de Adm. Y R.R.H.H.-IPAUSS y el M.M.O. ZAPRICKI, Marcelo Daniel de la Divisi3n Intendencia y Obras-IPAUSS.; y, en la Nota N° 724/13 Letra: C y Compras obrante a fs. 37 del expte. 5400/2013, suscripta por la Sra. Beatriz A. POTEST3, en su car3cter de Jefa Dpto. Contrataciones Compras IPAUSS. Esta 3ltima, indica lo siguiente: “En relaci3n a la intervenci3n del agente M.M.O.D. Zaprucki en relaci3n a la solicitud de pr3rroga, cabe destacar que el Director de Administraci3n y Recursos Humanos se encontraba de licencia como as3 tambi3n el Jefe de La Divisi3n Intendencia y Obras, y en dicha oportunidad la que suscribe sufri3 un accidente de trabajo, solo a t3tulo informativo, ya que sabido es que deber3a participar autoridad competente del Instituto.- Pero asimismo puede verse a Fojas 02 del expediente de marras que en la segunda oportunidad de prorrogar el servicio el mismo agente antes mencionado di3 intervenci3n a la Administraci3n General.- No se emiti3 la Orden de compra correspondiente porque se encontrada en tr3mite la Licitaci3n P3blica N° 03/13, pero si obra pr3rroga, aunque extempor3nea a fojas 07.- En virtud de la observaci3n planteada en relaci3n a los valores de las dos 3ltimas pr3rrogas se rectificaron las Disposiciones 509/13 y 540/13 (Fjas 34 y 35), luego de la aceptaci3n del cambio por parte del proveedor, foja N° 31.- De esta forma se contemplar3an los plazos de prestaci3n del servicio.- Se incorpor3 compromiso.- Finalmente cabe destacar que en la fecha se elev3 el expediente N° 2880/13 correspondiente a la Licitaci3n P3blica N° 03/2013 a la firma del contrato.- Ser3a el caso dar curso al expediente 5400/13, ello en virtud que el proveedor ha presentado las facturas correspondientes para su pago”-----

Asimismo se verifica la incorporaci3n de nuevas actuaciones en el expediente 5400/13, seg3n el siguiente detalle:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2502



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

. A fs. 30, obra Nota N° 710/2013 por medio de la cual la Jefa Dpto. Contrataciones Compras IPAUSS, Sra. Beatriz A. POTESTÁ solicita a la empresa la modificación de los valores del servicio prorrogado.-----

. A fs. 31, obra nota presentada por la firma comercial aceptando la modificación de los valores al 31/10/2013 según Convenio N° 111/2011.-----

. Se agrega la Resolución de Presidencia N° 598/13 de fecha 06/12/2013 (fs. 34/5), por la cual se rectifica el monto mensual del servicio adjudicado en las Resoluciones de Presidencia Nros. 509/13 (fs. 12/3) y 540/13 (fs. 24), estableciendo mantener el precio pactado originalmente mediante Convenio N° 111/2011, en un valor de \$ 94.400,00 mensuales.-----

. Documentación relativa a la facturación del servicio prestado, comprobantes de su registración presupuestaria y de aprobación por autoridad competente, según siguiente detalle: Factura B N° 0001-00000132 (fs. 40) de fecha 31/10/2013, en concepto del servicio prestado entre el 18 al 31 de octubre de 2013, importe \$ 44.053,33, conformada al dorso; Factura B N° 0001-00000131 (fs. 41) de fecha 30/11/2013, en concepto del servicio prestado en el mes de Noviembre/2013, importe \$ 94.400,00, conformada al dorso; a fs. 36. Compromiso presupuestario del gasto por septiembre y 14 días de octubre, \$ 138.453,33; a fs. 75, Devengado presupuestario \$ 138.453,33; aprobación del gasto por Resolución de Administrador General N° 904/2013 (fs. 77) de fecha 17/12/2013; y, Orden de pago (fs. 80) de fecha 17/12/2013, efectivizado el 18/12/2013.-----

Por otro lado, en una segunda intervención del expediente 2880/2013, en el marco del control posterior, se constata que la contratación del servicio iniciada en dicho expediente finalmente logra concretarse, con la emisión de la Resolución de Directorio N° 1343/13 (fs. 262) de fecha 28/11/2013, por la cual se aprueba la contratación del servicio con la firma "Andrade Servicios de Limpieza y Mantenimiento de Miguel ANDRADE", posteriormente registrado bajo N° 115 (réfolio 267/269), suscripto el 06/12/2013, con una vigencia de de dos (2) años a partir de su suscripción. Monto contratado, \$ 133.600,00 mensuales el primer año y \$ \$143.600,00, el segundo.-----

**ANÁLISIS DE LOS DESVIOS DETECTADOS:**-----

Visto cómo se ha iniciado el trámite de la prórroga en las presentes actuaciones, se verifica que no se ha aprovechado la facultad otorgada a la administración de exigir al proveedor la continuidad de un contrato próximo a vencer en los mismos términos.-----

Al margen de lo anterior, se observa la falta suscripción de un contrato u orden de compra correspondiente a la prórroga, instrumentado antes de la fecha de vencimiento del contrato (15/09/2013). Lo cual debió preverse antes o inmediatamente luego del Acta de la Comisión de Preadjudicación N° 02 de fecha 12/09/2013 (fs. 13/4 de expediente 4777/13), producida en el marco de la licitación iniciada en el expediente I 2880/2013, por el cual se declaraban inadmisibles las ofertas presentadas en dicho proceso, dejando constancia de lo próximo a vencer que se encontraba el contrato anterior.-----

Cabe destacar que, de haber continuado el trámite del pago sin ajustar los valores del servicio prorrogado al monto del contrato original, **se hubiera incurrido, a criterio del suscripto, en un perjuicio fiscal al Erario Público.**-----

En relación al plazo prorrogado, atento que el pasado 06/12/2013 se logró la contratación del servicio gestionado en el expediente I N° 2880/2013, finalmente, por el procedimiento de compra directa por excepción, se determina que el período prorrogado no ha excedido el límite del 20% establecido normativamente.-----

Por otra parte, se observa que el proveedor del servicio prestado durante el periodo prorrogado, no surge de una selección de ofertas conforme los procedimientos de contrataciones (Ley T. N° 6 y Decreto N° 674/11), y que las prórrogas del contrato suscripto anteriormente con éste, tramitadas en las presentes actuaciones, tampoco se ajustan al procedimiento de prórroga previsto en la norma legal (Decreto Reglamentario N° 674/11, artículo 34, punto 67). Máxime considerando que, al inicio de las presentes actuaciones, ante requerimiento de prórroga efectuado al proveedor, éste acepta continuar las prestaciones, pero a un precio superior; lo cual, es autorizado por la administración de este Instituto mediante Disposiciones de Presidencia, sin respetar el precio pactado originalmente.-----

Por lo expuesto, las presentes actuaciones se encuentran fuera de los procedimientos de contratación y no tienen encuadre legal, al no ajustarse a la normativa citada; no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

obstante, luego del acta de constatación de esta área de control, se rectificó el precio.-----

Respecto de la falta de registración presupuestaria del compromiso del gasto, se agregan los comprobantes de la imputación, las cuales resultan ser extemporáneas.-----

**CONCLUSIÓN:**-----

Las presentes actuaciones iniciadas con el fin de prorrogar el contrato de servicio de limpieza con la firma comercial de Miguel Ángel ANDRADE, hasta tanto se definiera la contratación tramitada por expediente I 2880/2013, no se ajusta al procedimiento establecido para tal fin, dentro del punto 67 del artículo 34 del Decreto Provincial Nº 674/11 "AUMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN". Además, se verifica el incumplimiento de la normativa en cuanto a la registración presupuestaria del gasto establecido en el artículo 31º de la Ley Provincial 495 y decreto reglamentario.-----

Si bien los desvíos detectados, no subsanados, radican en incumplimientos formales, **de no haber ajustado el precio del servicio al valor pactado en el contrato prorrogado, se hubiera incurrido en un perjuicio fiscal al Erario Público.**-----

Por todo lo antes expuesto, y sin perjuicio de otras medidas que estime corresponder, se solicita que por su intermedio, se remitan las presentes actuaciones al **Vocal de Auditoría**, conforme lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes".-----

**(c) – PRESUNTO PERJUICIO FISCAL:**-----

En virtud que el servicio de limpieza brindado en los edificios perteneciente al IPAUSS-Ushuaia durante los meses de Septiembre y Octubre/2013, objeto del presente informe, ha sido prestado de conformidad de acuerdo a las actuaciones contenidas en el mismo, y que los mismos se han abonado al precio pactado en el contrato prorrogado, se deja constancia que no surge de las presentes actuaciones un presunto perjuicio fiscal".-----

Seguidamente, a fs. 125 toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, quien mediante Nota Interna Nº 163/2013 Letra: S.C. Expresa:-----

“En los expedientes referenciados se ha tramitado oportunamente la prórroga de los servicios de limpieza de las oficinas del IPAUSS, desde el 17/09/13 y hasta que se rubrique el nuevo convenio de prestación de tal servicio, en atención al vencimiento del contrato vigente hasta el 16/09/13.-----

Al momento de tomar intervención por vez primera, el Auditor Fiscal actuante señaló irregularidades en la autorización de prórroga, varias de las cuales fueron luego subsanadas por el IPAUSS, subsistiendo otras de carácter meramente formal, según lo señalado en Informe Contable N° 25/14, cuya parte pertinente se transcribe a continuación “Si bien los desvíos detectados, no subsanados, radican en incumplimientos formales, **de no haber ajustado el precio del servicio al valor pactado en el contrato prorrogado, se hubiera incurrido en un perjuicio fiscal al Erario Público...**”, solicitándose además la intervención del Vocal de Auditoria “...conforme lo establecido en la Resolución Plenaria N° 15/06, a los efectos de merituar la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes...”, para lo cual analiza y concluye sobre: a) plazo de prescripción, b) agentes responsables de los incumplimientos y c) existencia de daño patrimonial. Al respecto y coincidiendo con el Auditor Fiscal que se trata de incumplimientos merituados como “meramente formales” términos que le daría escasa importancia a la falta, correspondería a mi juicio recomendar a las autoridades el debido cumplimiento de las formalidades.-----

De lo anterior puede extraerse, coincidiendo quien suscribe lo indicado por el Auditor Fiscal, que el estado actual del gasto contenido en las actuaciones de referencia, no involucra un daño pecuniario al Erario público, por cuanto, si bien las tramitaciones no se han ajustado estrictamente a lo regulado por el Decreto N° 674/11 en la materia, tal como se señala en Acta de Constatación Control Posterior N° 70/13, el IPAUSS ha efectuado las diligencias administrativas pertinentes, a fin de regularizar las principales observaciones, referidas a la indeterminación en el plazo de la prórroga y el incremento de los valores pactados para ella respecto de los establecidos en la contratación original”.-----

Por último toma intervención el área legal de este Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 43/2014, en el cual el Dr. Gustavo MARCHESE expresa:-----

“II.- ANÁLISIS:-----

En primer lugar considero que, a pesar que la prórroga del contrato de servicio de limpieza se materializó a partir de una invitación cursada desde el Ente al contratista y no como una exigencia a éste en uso de la prerrogativa del artículo 34 Punto 67 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11, la continuación de la prestación del servicio luego de vencido el término original del contrato puede ser enmarcado en dicha norma.-----

La conclusión expuesta precedentemente resulta pertinente también, a pesar de otras dos circunstancias como serían, que la Disposición Presidencia Nº 509/13 dispuso la “contratación” del servicio , y que luego del vencimiento del período contractual original se había fijado un precio superior lo que luego fue rectificado a los valores originales.-----

A pesar entonces que para la prórroga del contrato, en definitiva se mantuvo el precio del contrato original, y que el período prorrogado ha quedado dentro del límite fijado por el Decreto Nº 674/11, se han presentado una serie de cuestiones que merecen ser advertidas tal como lo expone el Auditor Fiscal en su informe.-----

En primer lugar se advierte que la Disposición Presidencia Nº 467/13 de fecha 27/09/13 que prorrogó el contrato por primera vez, fue dictada luego del vencimiento del término contractual que operó el 16/09/13 y con efectos retroactivos a dicha fecha, mientras que en tal sentido el Decreto Nº 674/11 indica que le organismo deberá emitir la correspondiente orden de compra antes de dicho vencimiento.-----

También debe advertirse que en un primer momento, la prórroga del contrato se fijó en un precio mayor al original y, ante la advertencia por parte de éste Órgano de Control, se procedió a rectificar el monto a sus valores originales lo que fue aceptado por el proveedor aunque, en caso contrario podría haber generado algún tipo de reclamo por parte de éste.-----

Otra situación que debe destacarse es que, si bien en definitiva la extensión del plazo del contrato no excedió el límite impuesto por el Decreto Nº 674/11, esto se produjo al efectuarse la celebración de una nueva contratación antes de excederse dicho plazo ya que la última prórroga se dispuso “hasta la contratación definitiva del servicio”. Dejar indeterminado el plazo de la prórroga, como se hizo con la Disposición Presidencia Nº 540/13, conlleva el riesgo que la misma exceda el plazo del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 674/11 si la nueva contratación no se realiza en tiempo oportuno.-----

Por último, el Auditor Fiscal advierte en su informe que la registración del compromiso presupuestario obrante a fs. 102 del expte. 4777/13 ha sido efectuada en forma extemporánea, en forma posterior a la ejecución del servicio.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

En función del análisis precedente, considero que la prórroga al contrato de servicio de limpieza de edificios del IPAUSS tramitada en los expedientes analizados, puede ser enmarcado en las previsiones del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11.-----

Sin perjuicio de ello, y en función de las observaciones plasmadas por el Auditor Fiscal en su Informe Contable, considero oportuno efectuar las recomendaciones que a continuación se detallan a la actual Presidenta del I.P.A.U.S.S. y por su intermedio a las áreas administrativas competentes.-----

En caso de ser necesaria establecer una prórroga a un contrato en los términos del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, la misma deberá ser dispuesta en forma previa a la finalización del término contractual, y manteniendo el mismo monto ya que esa norma no autoriza dicha modificación.-----

A los fines de evitar extender el término de la prórroga, deberá establecerse la misma por un término cierto, no siendo recomendable introducir como condición resolutoria de la misma la celebración de una nueva contratación, tal como se estableció en la Disposición Presidencia N° 540/13, ya que ello podría ocurrir luego del plazo máximo de permitido.-----

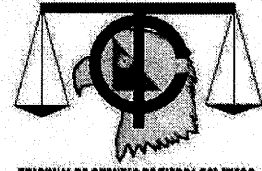
Por último, debería recomendarse que la registración del compromiso presupuestario sea hecha en tiempo oportuno conforme el artículo 32 de la Ley Provincial N° 495”.--

A fs. 128 vta. luce el pase del Prosecretario Legal a/c de la Secretaría Legal Dr. Oscar SUAREZ en el que comparte los fundamentos del dictamen que precede.-----

Analizadas de mi parte las actuaciones, y sin perjuicio de lo que oportunamente exprese el Vocal de Auditoría en el marco de su competencia, comparto las apreciaciones formuladas en el Informe Legal N° 43/2014, en cuanto a que la prórroga del servicio de limpieza de edificios del IPAUSS que tramita por estos expedientes puede encuadrarse en las previsiones del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, no obstante advertir que existieron apartamientos formales en el curso del trámite, lo que impone que se formulen las siguientes recomendaciones a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

que la Presidencia del Instituto y sus áreas administrativas las tengan presentes para el futuro en casos similares.-----

- Que la prórroga de contrato en orden a las pautas del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, deberá ser dispuesta en forma previa a la finalización del contrato, manteniendo inalterable su precio;-----

- Que la prórroga deberá ser por plazo determinado, y no sujeto a la suerte de otra contratación, como ocurre en la Disposición de Presidencia N° 540/2013 (fs. 24, Expte. N° 5400/13), en el que se somete la prórroga a las resultas de la contratación ordenada por Resolución de Presidencia N° 1152/2013; ello, ya que la norma impone la obligación de fijar plazos ciertos y no aleatorios; y,-----

- Que el registro del compromiso presupuestario sea efectuado en el momento oportuno, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley Provincial N° 495.---

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar a la actual Presidente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, al Administrador General del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Sr. Alfredo LAMARQUE, a la Jefa de Departamento de Contrataciones y Compras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Sra. Beatriz POTESTÁ, al Jefe de División Intendencia y Obras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) M.M.O. Alejandro TORELLI, y al agente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) M.M.O. Marcelo ZAPRUCKI, a que en el futuro deberán procurar que se de estricto cumplimiento a las pautas del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, en especial, que las prórrogas a los contratos allí estipulados deberán ser dispuestas en forma previa a la finalización de éstos, fijando plazos determinados, manteniendo inalterable su precio y registrando el compromiso presupuestario en el momento oportuno (Art. 32 Ley Provincial N° 495), a fin de evitar apartamientos a las normas legales como los aquí verificados, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4 Inc. h) Ley Provincial N° 50 y Dto. Reglamentario), y sin perjuicio de lo que corresponda por presunto perjuicio fiscal.-----

II) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 4777 D/2013, caratulado: “S/ PRORROGA DEL CONVENIO N° 0111/2013- S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA”; y N° 5400 D/2013, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013”, a la Presidente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Prof. Ana Carmen VILLANUEVA; y con copia certificada del presente, al resto de los nombrados en el artículo 1° del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor interviniente y al Abogado dictaminante.-----

Así voto”.-----

Seguidamente toma intervención en las actuaciones el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, actualmente Vocal Contador, quien textualmente dijo: “Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° D-5400/13 caratulado: **“CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013”**, y D-4777/13 caratulado: **“S/ PRORROGA DEL CONVENIO N° 0111/2013 – S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA”**, a los fines de fundar mi voto.----

Liminarmente, cabe señalar que me antecede el voto del Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que, a fin de no resultar sobreabundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el preopinante.-----

Asimismo, comparto los fundamentos que sustentan su postura y las medidas allí propuestas, dejando plasmada mi adhesión a ellos.-----

Por otra parte, creo necesario manifestar, en el marco de la competencia que me otorga en forma exclusiva y excluyente en mi carácter de Vocal de Auditoría el Artículo 49 de la Ley provincial 50, que comparto la opinión expuesta por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro CAPANNA en el Punto c) de las Conclusiones del Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. I.P.A.U.S.S. N° 25/14, en cuanto que de las constancias obrantes en las actuaciones analizadas no resulta acreditada la existencia de perjuicio fiscal. Por cuanto, a través de la Disposición de Presidencia N° 598/13, obrante a fs. 34/35 del Expediente I.P.A.U.S.S. N° D-5400/13, se modificó el precio del servicio en relación a las prórrogas aprobadas por las Disposiciones N° 509/13 y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

540/13, adecuándolo a la cláusula tercera del Convenio registrado bajo el N° 111/11; siendo éste el monto efectivamente pagado, conforme surge de las constancias agregadas a fs. 40, 42, 75, 77 y 80/83 del expediente citado.-----

Es mi voto".-----

Por último toma intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, transcribiéndose a continuación su voto: "Viene a examen de este Vocal Auditoría, el Expediente del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social N° 4777 año 2013 caratulado: **"S/ PRORROGA DEL CONVENIO N° 0111/2013 – S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA"**, y su agregado N° 5400 año 2013, caratulado: **"CONTRATACION PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013"**, a fin de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede en el voto, el Vocal Abogado, actualmente en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal Contador, por entonces Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por ambos preopinantes.-----

En tal sentido, debo decir que comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, por el opinante en primer término, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley provincial N° 50. RESUELVE:-----

**ARTÍCULO 1°.-** Recomendar a la actual Presidente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, al Administrador General del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Sr. Alfredo LAMARQUE, a la Jefa de Departamento de Contrataciones y Compras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Sra. Beatriz POTESÁ, al Jefe de División Intendencia y Obras del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) M.M.O. Alejandro TORELLI, y al agente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) M.M.O. Marcelo ZAPRUCKI, a que en el futuro deberán procurar que se de estricto cumplimiento a las pautas del artículo 34 Punto 67 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, en

especial, que las prórrogas a los contratos allí estipulados deberán ser dispuestas en forma previa a la finalización de éstos, fijando plazos determinados, manteniendo inalterable su precio y registrando el compromiso presupuestario en el momento oportuno (Art. 32 Ley Provincial N° 495), a fin de evitar apartamientos a las normas legales como los aquí verificados, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones (artículo 4 Inc. h) Ley Provincial N° 50 y Dto. Reglamentario), y sin perjuicio de lo que corresponda por presunto perjuicio fiscal.-----

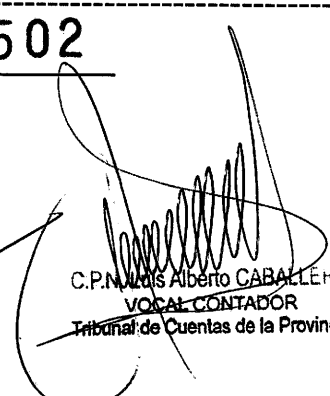
**ARTÍCULO 2°.-** Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de los expedientes del registro del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) N° 4777 D/2013, caratulado: “S/ PRORROGA DEL CONVENIO N° 0111/2013- S/ SERVICIO DE LIMPIEZA EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA”; y N° 5400 D/2013, caratulado: “S/ CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS IPAUSS DE USHUAIA, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2013”, a la Presidente del Instituto Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) Prof. Ana Carmen VILLANUEVA; y con copia certificada del presente, al resto de los nombrados en el artículo 1° del presente, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y al Abogado dictaminante.-----

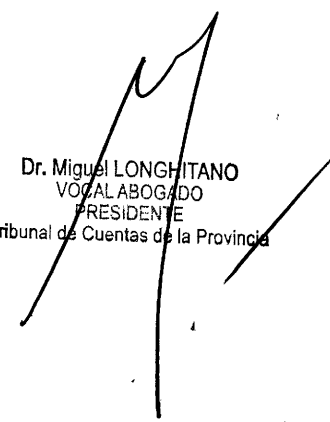
**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.-----

Fdo. Vocal Abogado, en ejercicio de la presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Contador: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; Vocal de Auditoría: C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 2502**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia